

Con fecha 31 de octubre del presente año los CC. Víctor Hugo Ramírez Ramírez y Lic. Liliana Carrillo Martínez, en su carácter de Presidente y Secretaria respectivamente del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Dgo., presentaron la iniciativa de decreto que contiene la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable en base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

La Comisión que dictaminó al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, da cuenta que el mismo tiene como fundamento la iniciativa presentada ante este Congreso del Estado por los CC. Presidente y Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Dgo., mismos que dieron cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 78, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 33, inciso C) fracción I; 52, fracción XXI y 85 fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

Por lo que de acuerdo al mandato constitucional y legal antes aludido, el Ayuntamiento tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo de Cabildo en Sesión Pública Extraordinaria No. 09 de fecha 28 de octubre del año 2017, previo estudio, análisis y discusión de la propuesta de los ingresos del Municipio de **San Juan del Río, Dgo., para el Ejercicio Fiscal del 2018,** autorizando en consecuencia a dar cumplimiento a lo dispuesto desde luego, al C. Presidente y Secretaria Municipal a formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura, emita la Ley correspondiente.

CONSIDERANDOS



PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en sus artículos 115 y 150 respectivamente, contemplan que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; además, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; de igual forma, dispone que los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones; en ese mismo tenor, dispone que las participaciones federales serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, además de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

SEGUNDO. Derivado de tales disposiciones, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en su artículo 147, refiere que los ayuntamientos formularán y aprobarán durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año, sus iniciativas de leyes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal y las remitirán al Congreso del Estado a más tardar el último día del citado mes, dicha iniciativa deberá contener las cuotas y tarifas para el cobro de las contribuciones municipales, para el citado ejercicio fiscal, a fin de que se materialice lo dispuesto por el artículo 82, fracción I, inciso a) de la Constitución Política Local.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la Comisión dio cuenta que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Municipal de Desarrollo, y desde luego, en sus Programas Anuales de Trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, la que cotidianamente dialoga y comparte; y



de manera corresponsable, al lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

CUARTO. En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapó a la dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del Impuesto Predial y del Derecho por prestación del Servicio de Agua Potable, adeudos en ejercicios anteriores, permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio, sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a los sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados, pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados, que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

QUINTO. Así mismo, se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, la dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos, la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder, en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el municipio para sustentar los egresos que



corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

SEXTO. Ahora bien, es importante resaltar que a raíz de la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en fecha uno de enero de 2009, ésta vino a hacer un gran cambio en las entidades federativas, toda vez que tal como lo dispone dicho ordenamiento, su objeto es establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, por lo que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de dicha Ley.

En tal virtud, los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

SÉPTIMO. Ahora bien, es importante resaltar, que a raíz de la reforma a nuestra Carta Política Fundamental, en fecha 27 de enero de 2016, en materia de desindexación del salario mínimo, el Artículo Segundo Transitorio de dicho decreto, dispone que: el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor, conforme al procedimiento previsto en el Artículo Quinto Transitorio y que el valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4; por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.

Así las cosas, en fecha 15 de diciembre de 2016, el Congreso de la Unión emitió el Decreto mediante el cual aprueba la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, misma que tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización, por lo que será el INEGI, el facultado para publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda



nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año, de acuerdo a lo establecido en la ley en mención, a lo que estarán sujetos los cobros contenidos en la presente ley.

OCTAVO. En ese tenor, resulta pues de gran importancia señalar que las leyes de ingresos son tributarias, con la anualidad de un año, mismas que cuentan con los conceptos de cobro, aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de acuerdo a lo que dispone el artículo 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y sobre esos conceptos será que emitan su cobro, a excepción de aquellos que se encuentran suspendidos, en virtud de la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Impuestos y Derechos entre la Federación y el Estado de Durango.

NOVENO. Además de lo anterior, los suscritos, consideramos que siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que conmina a contribuir a los gastos públicos y no a la acumulación de recursos fiscales; lo anterior, en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado, apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin de apegarnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie, la tesis jurisprudencial 1a./J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.



Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiquen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persique la contribución respectiva.

DÉCIMO. Por último, la Comisión que dictaminó, exhortó respetuosamente a la autonomía municipal, para que en uso de sus facultades, establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del derecho de agua potable y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas, que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación, beneficiará de manera



directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinde el Ayuntamiento

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio les ocupó, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No 332

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, DGO. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de



Durango y sus Municipios y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de **SAN JUAN DEL RÍO**, **DGO**., para el ejercicio fiscal del año 2018, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

MUNICIPIO DE: SAN JUAN DEL RIO, DGO. PROYECCIÓN DE INGRESOS 2018

CUENTA	NOMBRE	IMPORTE
1	IMPUESTOS	1'008,400.00
110	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	100,000.00
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	100,000.00
120	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	808,400.00
1201	PREDIAL	808,400.00
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	708,400.00
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	100,000.00
130	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	50,000.00
1301	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	0.00
1302	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	0.00
1303	SOBRE ANUNCIOS	0.00
1304	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	50,000.00
170	ACCESORIOS	50,000.00
1701	RECARGOS	50,000.00
1702	INDEMNIZACION	0.00
1703	GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
1704	MULTAS	0.00
180	OTROS IMPUESTOS	0.00
1801	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	0.00
190	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00

3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS 0.

310	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
3101	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	0.00
3102	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	0.00
3103	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RIOS, ARROYOS Y CANALES	0.00



3104	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00
3105	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00
3106	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	0.00
3107	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	0.00
390	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00

4	DERECHOS	2'769,001.00
410	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	0.00
4101	SOBRE VEHÍCULOS	0.00
4102	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	0.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	0.00
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	0.00
430	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	2'769,001.00
4301	POR SERVICIOS DE RASTRO	50,000.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	100,000.00
4303	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES	0.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	0.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	0.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	0.00
43061	EN EFECTIVO	0.00
43062	EN ESPECIE	0.00
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	0.00
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	400,000.00
43081	DEL EJERCICIO	300,000.00
43082	EJERCICIOS ANTERIORES	100,000.00
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	0.00
4310	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	0.00
4311	SOBRE EMPADRONAMIENTO	0.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	1'902,001.00
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1'902,001.00
4312101	EXPEDICIÓN	0.00



4312102	2 REFRENDO 1'902,000.0			
4312103	MOVIMIENTO DE PATENTES 1.0			
4313				
4314	OR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA			
4315	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS			
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES			
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	0.00		
4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGRES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.			
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	317,000.00		
440	OTROS DERECHOS	0.00		
4401	OTROS DERECHOS	0.00		
450	ACCESORIOS	0.00		
4501	RECARGOS	0.00		
45011	AGUA	0.00		
45012	REFRENDOS	0.00		
490	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00		
5	PRODUCTOS	106,000.00		
510		106,000.00		
_		106,000.00		
510	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	106,000.00 106,000.00		
510 5101	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO. POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.	106,000.00 106,000.00 0.00		
510 5101 5102	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO. POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.	106,000.00 106,000.00 0.00		
510 5101 5102 5103	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO. POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO. POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.	106,000.00 106,000.00 0.00		
510 5101 5102 5103 51031	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO. POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO. POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO. RENDIMIENTOS FINANCIEROS	106,000.00 106,000.00 0.00 0.00		
510 5101 5102 5103 51031 51032	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO. POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO. POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO. RENDIMIENTOS FINANCIEROS CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	106,000.00 106,000.00 0.00 0.00 0.00		
510 5101 5102 5103 51031 51032 5104	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO. POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO. POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO. RENDIMIENTOS FINANCIEROS CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES	106,000.00 106,000.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00		
510 5101 5102 5103 51031 51032 5104 5105	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO. POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO. POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO. RENDIMIENTOS FINANCIEROS CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	106,000.00 106,000.00 0.00 0.00 0.00 0.00		
510 5101 5102 5103 51031 51032 5104 5105	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO. POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO. POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO. RENDIMIENTOS FINANCIEROS CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES. EXPROPIACIONES LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS	106,000.00 106,000.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00		
510 5101 5102 5103 51031 51032 5104 5105 51051	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO. POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO. POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO. RENDIMIENTOS FINANCIEROS CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES. EXPROPIACIONES LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO	106,000.00 106,000.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00		
510 5101 5102 5103 51031 51032 5104 5105 51051 51052	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO. POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO. POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO. RENDIMIENTOS FINANCIEROS CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES. EXPROPIACIONES LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	106,000.00 106,000.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00		
510 5101 5102 5103 51031 51032 5104 5105 51051 51052 5106 5107	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO. POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO. POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO. RENDIMIENTOS FINANCIEROS CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES. EXPROPIACIONES LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	106,000.00 106,000.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00		



610	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	510,000.00
	MULTAS MUNICIPALES	10,000.00
	DONATIVOS Y APORTACIONES	0.00
	SUBSIDIOS	0.00
6104	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIER OTRA PERSONA	0.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0.00
6106	NO ESPECIFICADOS	500,000.00
620	APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	0.00
6201	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB E INMUEB MPALES	0.00
690	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	35'908,805.00
810	PARTICIPACIONES	18'559,101.00
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	11'313,487.00
	FONDO DE FISCALIZACIÓN	684,618.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	5'472,045.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	389.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	254,723.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	522,172.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	187,749.00
8108	FONDO ESTATAL	95,146.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	28,772.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
81011	RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS	0.00
81012	FONDO MINERO	0.00
820	APORTACIONES	17'349,704.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	17'349,704.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	7'132,134.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA	
830	10217,370	
8301	FONDO MINERO 0	
8302		
8303	SEDESOE	0.00
8304	PROGRAMA 3X1	0.00
8310	OTROS	0.00
83101	RECURSOS FISCALES 2016	0.00
	RAMO 28 2016	0.00



83103	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS 2015	0.00
83104	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS 2016	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
0 10	ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00
0 101	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO	0.00
SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS: 40'302,20		

SON: CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.

ARTÍCULO 2.- De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

Durante el presente ejercicio se faculta al Presidente Municipal y/o Tesorero Municipal para que otorguen subsidios, que agilicen la captación de ingresos propios con base a políticas y medidas de flexibilidad.

ARTÍCULO 3.- La recaudación y en general el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables; observando las siguientes reglas:

 Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre salvo disposición expresa en contrario;



- Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago;
 y
- III. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

ARTÍCULO 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las Autoridades Fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTÍCULO 5.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS

SUBTÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN I SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se pagará conforme a la Unidad de Medida y Actualización del ejercicio 2018, a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
		UMA
Festejos taurinos, carreras de caballo, carrera de automóviles, lucha		50.0
libre, box, fútbol, jaripeo, coleaduras, peleas de gallos y otros similares	Por evento	
Expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro	Por permiso	20.0



Bailes privados	Por evento	5.0.
Juegos mecánicos	Cuota diaria por	5.0
	aparato	
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos	Cuota anual por	De 1.0 hasta 100.0
electrónicos, tragamonedas y otros similares	cada aparato	
Teatros	Por día de permiso	De 1.0 hasta 100.0.
Fiestas patronales, populares o regionales	Por permiso	De 1.0 hasta 2000.0

En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes dentro del rango establecido por la realización total o por evento.

ARTÍCULO 7.- El Tesorero, o su equivalente tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general a la disposición de las Autoridades Municipales y a los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 9.- Los contribuyentes del Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 10.- El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente



culturales, de asistencia o beneficencia pública o realizada por instituciones de asistencia privada.

CAPÍTULO II SOBRE EL PATRIMONIO SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 11.- El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

VALORES CATASTRALES DE TERRENO

No. ZONA ECONÓMICA	VALOR PROPUESTO X M2	DESCRIPCIÓN
01	\$30.00	No cuenta con servicios públicos o solo dos, ejemplo agua y electrificación, o agua y drenaje, etc. De uso habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo.

ZONA ECONÓMICA NÚMERO 1: LAS PEÑAS

El resto de las localidades que se encuentran comprendidas al interior del municipio, quedarán integradas en forma provisional dentro de la zona económica No. 01 con respecto a los Valores Catastrales de Terreno.



		Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje,
02	\$ 70.00	electrificación, alumbrado público incipiente, de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, cuenta con Título de propiedad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo.

ZONA ECONÓMICA NÚMERO 2: La Loma, El Saltito, La Haciendita, Cerro Los Remedios, Cañada 2ª, La Quinta, El Grillo, Puerto del Aire, Cañada 1ª.

03	\$ 120.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, limpia, electrificación, alumbrado público incipiente; calles parcialmente pavimentadas, de uso exclusivo habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, y de interés social, cuenta con Título de Propiedad, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio bajo.
----	-----------	--

ZONA ECONÓMICA NÚMERO 3: Fraccionamiento Centauro del Norte y Fraccionamiento Las Nubes.

		Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, con ejes de zonas				
30	\$ 250.00	comerciales de servicios bien definidos, predominando la construcción de tipo antiguo de				
calidad, bueno y regular y en fraccionamientos de tipo bueno moderno y regula						
		socioeconómico de sus habitantes es medio y medio alto.				

ZONA ECONÓMICA NÚMERO 8: Zona Centro, Colonia Americana, El Baluarte, El Grillo (2).

		Cuenta	con	todos	los	servicios	públicos,	tratándose	e de
44	\$ 650.00	fracciona	mient	tos resid	dencia	ales, de us	o exclusivo	habitacion	al, se
' '	\$ 650.00	restringe	el a	área co	merci	al y de s	servicios, p	oredominan	do la
		construc	ción	modern	a bu	iena y m	oderna de	e lujo, el	nivel



socioeconómico es alto, se localiza también en la parte centro de la
Ciudad existiendo construcciones antiguas y modernas de lujo,
mezclando establecimientos comerciales de servicios y vivienda.

ZONA ECONÓMICA NÚMERO 11: Centro Histórico y Entrada a San Juan.

ZONAS ECONÓMICAS RÚSTICAS TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENOS RÚSTICOS

CLAVE DE	VALOR CATASTRAL	
EVALUACIÓN PRESUPUESTO POR		DESCRIPCION TERRENOS RÚSTICOS
	HECTÁREA	
3025	520,000.00	TERRENO RÚSTICO URBANIZADO: Son los que cuentan con industriales,
		servicios recreativos y de esparcimiento.
3125	35,700.00	HUERTOS DE PRODUCCIÓN: Son los que cuentan con árboles frutales en
		desarrollo óptimo o en producción.
3115	30,000.00	HUERTOS EN DESARROLLO: Son los que cuentan con árboles frutales en
		crecimiento.
3135	24,900.00	HUERTOS EN DECADENCIA: Son los que cuentan con árboles frutales, que
		por la edad de los mismos, la mayoría de éstos terminaron su ciclo productivo y
		la producción es incosteable.
3215	6,600.00	MEDIO RIEGO A: Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema
		de pequeñas represas o aguajes.
3225	3,600.00	MEDIO RIEGO B: Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema
		de pequeñas represas o aguajes.
3335	19,500.00	RIEGO DE BOMBEO A: Son terrenos de buena calidad, regados mediante el
		sistema de bombeo.
3345	14,400.00	RIEGO DE BOMBEO B: Son terrenos de regular calidad, regados mediante el
		sistema de bombeo.
3315	14,400.00	RIEGO DE GRAVEDAD A: Son terrenos de buena calidad, regados mediante
		el sistema de agua rodada de las presas.
3325	9,000.00	RIEGO DE GRAVEDAD B: Son terrenos de regular calidad, regados mediante
		el sistema de agua rodada de presas.



3415	3,000.00	TEMPORAL A: Son terrenos de buena calidad que se riegan únicamente por la
		precipitación pluvial.
3425	2,400.00	TEMPORAL B: Son terrenos de regular calidad, que se riegan únicamente por
		la precipitación pluvial.
3435	1,500.00	TEMPORAL C: Son terrenos de mala calidad, que se riegan únicamente por
		precipitación pluvial.
3515	2,400.00	LABORABLE A: Son terrenos de buena calidad, susceptible de abrirse a
		cultivo.
3525	1,350.00	LABORABLE B: Son terrenos de regular calidad, susceptibles de abrirse a
		cultivo.
3615	1,800.00	AGOSTADERO A: Son terrenos que cuentan con pastizales de muy buena
		calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero
		de 2 a 10 has. por unidad de animal.
3625	1,200.00	AGOSTADERO B: Son terrenos que cuentan con pastizales de buena calidad
		de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 10 a
		15 has. por unidad de animal.
3635	750.00	AGOSTADERO C: Son terrenos que cuentan con pastizales de regular calidad
		con algunos problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de
		agostadero de 15 a 20 has. por unidad de animal.
3645	450.00	AGOSTADERO D: Son terrenos de pastizales de mala calidad, con problemas
		de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 20 has er
		adelante por unidad de animal.
3725	7,500.00	FORESTAL DE EXPLOTACIÓN. Son terrenos con bosque, susceptibles a
		explotación, con áreas arboladas sujetas a aprovechamientos, previa la
		autorización de permiso forestal correspondiente.
3715	3,000.00	FORESTAL EN DESARROLLO: Son terrenos con bosque, que se encuentrar
		en etapa de crecimiento, generalmente constituidos por arbolado joven en
		diferentes etapas de desarrollo.
3735	1,500.00	FORESTAL NO COMERCIAL: Son terrenos con bosque cuya explotación es
		incosteable, con problemas de acceso y/o topografía muy accidentada.
3805	2,400.00	EN ROTACIÓN: Son terrenos de mala calidad que se siembrar
		esporádicamente con escasos rendimientos.
3905	150.00	ERIAZO: Son terrenos de mala cantidad con características de semidesierto.

TABLA DE VALORES CATASTRALES POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN



CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
MODERNO DE LUJO	NUEVO	5211	\$ 3,125.00
MODERNO DE LUJO	BUENO	5212	\$ 2,656.25
MODERNO DE LUJO	REGULAR	5213	\$ 2,343.75
MODERNO DE LUJO	MALO	5214	\$ 1,875.00
MODERNO DE LUJO	O. NEGRA	5215	\$ 1,250.00
MODERNO DE CALIDAD	NUEVO	5221	
	NOLVO	3221	\$ 2,625.00
MODERNO DE CALIDAD	BUENO	5222	\$ 2,231.25
MODERNO DE CALIDAD	REGULAR	5223	\$ 1,968.75
MODERNO DE CALIDAD	MALO	5224	\$ 1,575.00
MODERNO DE CALIDAD	O. NEGRA	5225	\$ 1,050.00
MODERNO MEDIANO	NUEVO	5231	\$ 2,375.00
MODERNO MEDIANO	BUENO	5232	\$ 2,018.75
MODERNO MEDIANO	REGULAR	5233	\$ 1,781.25
MODERNO MEDIANO	MALO	5234	\$ 1,425.00
MODERNO MEDIANO	O. NEGRA	5235	\$ 950.00
MODERNO ECONOMICO	NUEVO	5241	\$ 1,875.00
MODERNO ECONOMICO	BUENO	5242	\$ 1,593.75
MODERNO ECONOMICO	REGULAR	5243	\$ 1,406.25
MODERNO ECONOMICO	MALO	5244	\$ 1,125.00
MODERNO ECONOMICO	O. NEGRA	5245	\$ 750.00
MODERNO CORRIENTE	NUEVO	5251	\$ 1,250.00
MODERNO CORRIENTE	BUENO	5252	\$ 1,062.50
MODERNO CORRIENTE	REGULAR	5253	\$ 937.50
MODERNO CORRIENTE	MALO	5254	\$ 750.00
MODERNO CORRIENTE	O. NEGRA	5255	\$ 500.00



MODERNO MUY CORRIENTE	NUEVO	5261	\$ 1,000.00
MODERNO MUY CORRIENTE	BUENO	5262	\$ 850.00
MODERNO MUY CORRIENTE	REGULAR	5263	\$ 750.00
MODERNO MUY CORRIENTE	MALO	5264	\$ 600.00
MODERNO MUY CORRIENTE	O. NEGRA	5265	\$ 400.00

TABLA DE VALORES CATASTRALES

POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO
	CONCENTACION		X M2
ANTIGUO DE CALIDAD	MUY BUENO	5321	\$ 2,250.00
ANTIGUO DE CALIDAD	BUENO	5322	\$ 1,912.50
ANTIGUO DE CALIDAD	REGULAR	5323	\$ 1,687.50
ANTIGUO DE CALIDAD	MALO	5324	\$ 1,350.00
ANTIGUO DE CALIDAD	RUINOSO	5325	\$ 900.00
ANTIGUO MEDIANO	MUY BUENO	5331	\$ 1,500.00
ANTIGUO MEDIANO	BUENO	5332	\$ 1,275.00
ANTIGUO MEDIANO	REGULAR	5333	\$ 1,125.00
ANTIGUO MEDIANO	MALO	5334	\$ 900.00
ANTIGUO MEDIANO	RUINOSO	5335	\$ 600.00
ANTIGUO ECONOMICO	MUY BUENO	5341	\$ 1,000.00
ANTIGUO ECONOMICO	BUENO	5342	\$ 850.00
ANTIGUO ECONOMICO	REGULAR	5343	\$ 750.00
ANTIGUO ECONOMICO	MALO	5344	\$ 600.00
ANTIGUO ECONOMICO	RUINOSO	5345	\$ 400.00
ANTIGUO CORRIENTE	MUY BUENO	5351	
			\$ 625.00
ANTIGUO CORRIENTE	BUENO	5352	\$ 531.25
ANTIGUO CORRIENTE	REGULAR	5353	\$ 468.75



ANTIGUO CORRIENTE	MALO	5354	\$ 375.00
ANTIGUO CORRIENTE	RUINOSO	5355	\$ 250.00
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MUY BUENO	5361	
ANTIGUO MUY CORIIENTE	BUENO	5362	\$ 437.50 \$ 371.88
ANTIGUO MUY CORRIENTE	REGULAR	5363	\$ 328.13
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MALO	5364	\$ 262.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	RUINOSO	5365	\$ 175.00
ANTIGUO COMBINADO	MUY BUENO	5371	\$ 1,750.00
ANTIGUO COMBINADO	BUENO	5372	\$ 1,487.50
ANTIGUO COMBINADO	REGULAR	5373	\$ 1,312.50
ANTIGUO COMBINADO	MALO	5374	\$ 1,050.00
ANTIGUO COMBINADO	RUINOSO	5375	\$ 700.00

TABLA DE VALORES CATASTRALES POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
INDUSTRIAL PESADO	NUEVO	7511	\$ 1,000.00
INDUSTRIAL PESADO	BUENO	7512	\$ 850.00
INDUSTRIAL PESADO	REGULAR	7513	\$ 750.00
INDUSTRIAL PESADO	MALO	7514	\$ 600.00
INDUSTRIAL PESADO	RUINOSO	7515	\$ 400.00
INDUSTRIAL MEDIANO	NUEVO	7521	\$ 812.50
INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	7522	\$ 690.63
INDUSTRIAL MEDIANO	REGULAR	7523	\$ 609.38
INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	7524	\$ 487.50
INDUSTRIAL MEDIANO	RUINOSO	7525	\$ 325.00



		7504	
INDUSTRIAL LIGERO	NUEVO	7531	\$ 687.50
INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	7532	\$ 584.38
INDUSTRIAL LIGERO	REGULAR	7533	\$ 515.63
INDUSTRIAL LIGERO	MALO	7534	\$ 412.50
INDUSTRIAL LIGERO	RUINOSO	7535	\$ 275.00
TEJABAN COB. DE PRIMERA	NUEVO	5611	\$ 437.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	BUENO	5612	\$ 437.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	BUENU	5612	\$ 371.88
TEJABAN COB. DE PRIMERA	REGULAR	5613	\$ 328.13
TEJABAN COB. DE PRIMERA	MALO	5614	\$ 262.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	RUINOSO	5615	\$ 175.00
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	NUEVO	5621	\$ 312.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	BUENO	5622	\$ 265.63
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	REGULAR	5623	\$ 234.38
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	MALO	5624	\$ 187.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	RUINOSO	5625	\$ 125.00



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

							Т	ABLA D	DEDE		IÓN DE			ISTRUC	CIÓN															
											NTIG	U O S	3																	
	DE VALUACIÓN			532					537					533					534					535					36	
ELEMEI	NTOS DE CONSTRUCION		DE	E CALIDA	AD			C	COMBINA	ADO				MEDIANO)		ECONO	MICO					CO	RRIENTE				MUY CO	RRIENTE	
O B R	CIMIENTOS	MAMPOST	TERIA PIEDI	RA Y MEZ	CLA REFO	RZADA	MAMPOS	STERIA PIE	EDRA CO	ON MEZCLA		REFO	ORZADA	, PIEDRA			MEZCLA	Α.	PIEDRA DI		ON CON	PEDACE RENCH	ERIA [DE TAB	BIQUE		CON LOD	OO, SIN RE	CHINDO	
A N E	MUROS Y ESTRUCTURAS		ADOBE O			LABRADA	CONCRE	CONCRETO PIEDRA LABRADA CASTILLOS, TRABES Y SERRAMIENTOS				PIEDA, CANTERA, ADOBE, TABIQUE, PILARES O COLUMNAS DE CANTERA		ADOBE CRUDO TABIQUE O PIEDRA			ADOBE CRUDO O MADERA				ADOBE CRUDO O DESPER MADERA		DICIO DE							
G R A	ENTREPISOS Y TECHOS	BOVEDA DE LADRILLO VIGAS DE I FIERRO, TERRADO ENTORTADO SOBR MADERA DE MARCA										VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO			VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO O TABLETA DE LADRILLO			VIGAS DE MORILLO O MADERA DELGADA CON TERRADO O ENTORTADO, LAMINA GALVANIZADA O DE CARTON				0		O GALVAI		AMINAS DE				
	APLANADOS	INTERIOR	MEZCLA O	YESO			MEZCLA	0 YESO				MEZC	CLA				MEZCLA	A				MEZCLA	A O LODO				LODO			
A C	PINTURA	DE CAL, A	AL TEMPLE \	VINILICA (O DE ACEIT	Έ	DE CAL ACEITE	O AL TEN	MPLE, \	/INILICA, E	SMALTE O	DE CA	AL O AL TE	MPLE O PI	INTURA \	/INILICA	DE CAL	O AL TEN	IPLE			DE CAL					SIN			
В	LAMBRINES) PULIDO, C				MOSAIC	O ETC.			AZULEJO,			DO, MADE			SIN					SIN					SIN			
D O	PISOS	OTROS					ESPECIALES U OTROS			OTROS			CEMENTO, LADRILLO TERRADO CANTERA, TEZONTLE, APLANADOS DE			CANTERA, LADRILLO TERRADO O CEMENTO			0 0											
	FACHADA	CANTERA LABRADA, ARQUERIA (PORTALES), PRETILES O LADRILLO, TEZONTLE Y OTROS), CANTERA LABRADA MARCOS, CORNIZAS, APLANADOS, MOSAICOS, Y OTROS			CORN	CORNIZAS, APLANADOS, TREZONTLE Y ESPECIALES			ETILES, NTLE Y			ONTLE, A			APLANA	APLANADO DE LODO				SIN						
s	MUEBLES SANITARIOS	SANITARIO	OS BLANCO	OS O DE C	COLOR, COI	LECTIVO.	SANITAR		NCOS O	DE COLO	R, MINIMO		TARIOS CTIVO.	BLANC	os	MINIMO	SANITA	RIOS BLA	NCOS, CO	LECTIVO	-	SANITA	RIOS BLA	NCOS O L	ETRINA		LETRINA			
	MUEBLES COCINA	CAMPANA COCINA IN	A CON EX	XTRACTO	OR, FREGA	ADERO C		NA, ESTF INTEGRAL		R, FREGA	DERO O		O SIN O	CAMPANA	ESTRAC	TOR O	FREGAL	DERO				FREGA	DERO				SIN			
I N	ELECTRICA		J OCULTA (MBRE FOR	RRADO DE		A CONDUIT			DE COBRE	FORE		VISIBLE E PLOM					VISIBLE OMO, HULI			INSTAL	ACION VIS	SIBLE			POCA IN	STA.		
S T	HIDRAULICA	TUBO GAL	LVANIZADO	DE COBR	RE OCULTO)	TUBO G SEMI OC		ADO DE	COBRE C	OCULTO O	OCUL		IIZADO O	CULTO	O SEMI	TUBO G	ALVANIZ/	ADO			TUBO (GALVANIZ	ADO VISIE	BLE		POCA IN	ST.		
A L A	SANITARIA	TUBERÍA I	DE BARRO	VITRIFICA	ADO					RIFICADO, CEMENTO		CEME		BARRO V	/ITRIFICA	DO O	TUBO D	E BARRO	VITRIFICA	DO O CE	MENTO	TUBO D	E BARRO				LETRINA			
C.	ESPECIALES	CON O SIN	N AIRE ACO	NDICION	ADO O CALI	EFACCION	CON O S		CONDIC	IONADO INT	TERPHONE	SIN					SIN					SIN					SIN			
с 0	HERRERIA	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGI DE ALUMINIO		S, LIGERA C	LIGERA O	DE ALUMIN	OIN			O TUB	BULAR									SIN					SIN					
M P	CARPINTERÍA		VENTANAS D		A BUENA		BUENA CA	ALIDAD				MADE	RA REGULA	R	MOBILIA	RIO DE	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE MADERA						NAS DE MAI	DERA MA	ILA .		Y VENTANA	AS DE MAD	ERA MALA	
L	VIDRIERIA	ı						LOMADO Y E			ILLO O MED				SENCILLO			SENCILLO					SENCILLO	1						
	CERRAJERÍA	REGULAR D	DEL PAIS DE I	BUENA Y F	KEG. CALIDAI	υ -	CALIDAD	DEL PAIS	s Y DE	BUENA O I		REGUI	LAR DEL PA	ilo			SIN					SIN					SIN			
ESTAD	O DE CONSERVACION	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4 5

-MUY BUENO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUINOSO



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

								- 1	NDUSTR	IALES							TEJ	ABANES												
AVE	DE VALUACIÓN			751					752					753					51	61		\neg		562	2					
.EME	ENTOS DE CONSTRUCION			PESADA					MEDIANA					LIGERA			PRIM	MERA				+		SEGUN	NDA					
	CIMIENTOS						MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO Y ZAPATAS I AISLADAS			MAMPOST	TERIA Y DALA	AS DE CONCE	RETO		DES	IPOSTERÍA PLANTE, ICRETO MII	ZAPA	TAS AIS		DE DI	ESPLANT	ERÍA CON TE, CASTILI O MINIMOS	LOS AISL							
	MUROS Y ESTRUCTURAS	DE R BAST	EFUERZO Y/O IDOR, COLUMN	ZZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL REFUERZO Y/O COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O BASTIDOR, COLUM				FUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL O			OTR	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS, COLUMINAS DE SECCIONES TUBULARES LIGERAS DE LAMINA			NES O	DE TABIQUE O BLOK DE CO OTROS, O SIN MUROS, CO MADERA														
	ENTREPISOS Y TECHOS	ESTR RIGIE	ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X30 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASSESTO				ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS LIGERAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX					AROS APROX.	TUB	VIGAS METALICAS A BASE DE PERFILES TUBULARES, CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO																
	APLANADOS	PARC	IALES CON MOI	RTERO Y CE	MENTO PULI	DO	PARCIAL	ES CON MOR	TERO Y CEN	IENTO PULIDO		PARCIALE	ES CON MORT	TERO Y CEMI	ENTO		CON	O SIN APL	LANAD	OS DE ME	ZCLA	С	ON O SIN	APLANAD	OS DE M	IEZCL				
	PINTURA		ICA EN MUROS UCTURA	S Y ESMAL	TE ANTICOR	RROSIVO EN	VINILICA ESTRUCT		Y ESMAL	TE ANTICORE	OSIVO EN	VINILICA ESTRUCT	EN MUROS TURA	Y ESMAL	TE ANTICO	RROSIVO EN	CON	I O SIN PIN	ITURA			C	ON O SIN	I PINTURA						
	LAMBRINES	SIN					SIN					SIN					SIN	SIN					SIN							
	PISOS							RETO DE 12	CM DE ESPE	SOR CON MA	LLA	DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR CON O SIN MALLA			DE	CEMENTO	U OTR	0		Di	E CEMEN	NTO O TIE	RRA							
	FACHADA	APAR					APARENT	TES CON O SI	N PINTURA			APARENT	TES CON O SIN	N PINTURA			SIN					SI	SIN							
	MUEBLES SANITARIOS	DE C	DLOR Y ACCES	ORIOS DEL P	AIS		BLANCOS	DEL PAIS				BLANCOS	DEL PAIS				SIN					S	SIN							
	MUEBLES COCINA	SIN					SIN					SIN																		
	ELECTRICA	TRAN	METIDA DE ISFORMACIÓN, I RÍA CONDUIT			ANCO DE VISIBLE CON	TRANSFO	DA DE DRMACIÓN, IN CONDUIT		NSIÓN, BA OCULTA O V	NCO DE SIBLE CON		DA DE DRMACIÓN, IN CONDUIT			ANCO DE VISIBLE CON		RENTE MIN	NIMA C	ON POLIC	DUCTO	Al	PARENTE	E MINIMA C	CON POL	DUC				
	HIDRÁULICA		ASE DE TUBO AULICO) GALVANI	ZADO Y/O	POLIDUCTO	A BASE HIDRAUL		GALVANI	ZADO Y/O I	POLIDUCTO	A BASE DI	E TUBO GALV	/ANIZADO Y/0	O POLIDUCTO	HIDRAULICO	SIN					SI	IN							
	SANITARIA	TUBO	DE FIERRO P.V	.C. O BARRO)		TUBO DE	FIERRO P.V.	C. O BARRO			TUBO DE	FIERRO P.V.	C. O BARRO			SIN					SI	IN			_				
	ESPECIALES	HIDRI DE E	ERNA, EQUIP ONEUMÁTICO, T EXTRACCIÓN O TRA INCENDIO	TINACO O TA	NQUE ELEVA	ADO EQUIPO	HIDRONE	UMÁTICO, TI ACCIÓN O INY	NACO O TA	BOMBEO O NQUE ELEVAD AIRE Y EQUIF	O, EQUIPO	HIDRONE	A, EQUIPO CUMÁTICO, TIN CIÓN O INYEO O	NACO O TAN	QUE ELEVAD	O EQUIPO DE						Si	SIN							
	HERRERIA	CON	SECCIONES '	TUBULARES	Y ESTRUC	CTURAS DE	CON SEC	CIONES TUB	JLARES Y E	STRUCTURAS	DE LAMINA	CON SEC	CIONES TUBL	JLARES Y ES	TRUCTURAS	DE LAMINA	SIN	SIN		SIN		SIN		SIN		SI	IN			
	CARPINTERÍA	PUER	TAS DE PINO				PUERTAS	DE PINO				TABLERO	DE PINO									\top								
	VIDRIERIA	VIDRI	O MEDIO DOBLI	E O PLASTIC	O LAMINADO)		EDIO DOBLE		LAMINADO		VIDRIO MI	EDIO DOBLE	O PLASTICO	LAMINADO		SIN					SI	ΙΝ			_				
	CERRAJERÍA	TIPO	INDUSTRIAL DE	L PAIS			TIPO IND	USTRIAL DEL	PAIS			TIPO INDU	USTRIAL DEL I	PAIS			SIN	SI	IN											
	1	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	Т				

Fecha de Revisión 26/10/2017 No. de Rev. 02 FOR SSP 07



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

							1	ABLA D	E DESCR				STRUCCIÓ	N														
		_								MOD	ERNA	S																
CLAVE DE	EVALUACIÓN		521					522					523				524					525					526	
ELEMENT	OS DE CONSTRUCCIÓN		DE LUJO					DE CALI	DAD				MEDIANO		ECONO	MICO						CORRIE	NTE			MUY CO	ORRIENTE	
О В	CIMIENTOS	MAMPOSTERÍA CON DA	LAS YZAPA	TAS DE CONCE	RETO	MAMPO		CON DAL	AS Y ZA	PATAS DE	MAMPOS	STERIA Y DAI	AS DE CONCRE	то	MAMPO	ISTERIA Y D	ALAS DE CO	ONCRETO		MAMPO	OSTERÍA SI	IN DALAS	DE DESPL	ANTE	MAMF		SIN DALAS DE	
R A	MUROS Y ESTRUCTURAS	COLUMNAS, TRABES DE ADOBON CON REFUERZ				LADRILI	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIE ADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS CONCRETO ARMADO		ON CON REFUERZOS DE			RILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO AADO A		LADRILI	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO			LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON MEZCLA CON O SIN CASTILLOS					LADRILLO RECOCIDO O CEMENTO CON LODO SIN CA:					
N E G R	ENTREPISOS Y TECHOS	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO						LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS MADERA Y PAPEL ARENOSO		BOVEDA	BOVEDA DE LADRILLO SOBRE VIGAS DE MADERA		VIGAS DE MADERA, TABLETA DE LADRILLO Y TERRADO				LAMINA DE CARTON O TERRADO VIGAS O MORILLOS											
A	APLANADOS	YESO O EMPLASTE MUE	STREADO, N	MEZCLA O MAF	MOLINA	YESO MARMO		ASTE MUE	STREADO,	MEZCLA O	YESO O		DOBLE PLANA	, MEZCLA O	YESO O		A DOBLE P	PLANA, ME	ZCLA O	MEZCL	A				MEZC	LA		
C A	PINTURA	VINILICA, ACRILICA, ESM	MALTE, ACEIT	E Y BARNIZ EN	TINTADO	VINILIC		ICA, ESMAI	LTE, ACEITE	Y BARNIZ	VINÍLICA	Y ACEITE			CAL AG	UA O ACEIT	E			VINÍLIC	CA CORRIEN	NTE O CA	L AL TEMP	LE	CAL C	VINÍLICA COF	RIENTE	
A D	LAMBRINES	AZULEJO, CERAMICA, M				AZULEJ	10				SEGUND)A	NA CALIDAD C				ICO CORRIE	ENTE		DE CEMENTO					SIN		,	
0	PISOS	MARMOL, TERRAZO, GR Y CERAMICA, ALFOMBR	A, ETC.			CERÁM	ICAS	·	JET, LOSETA		LOZETA	ASFALTICA	A DE PINO C			TO O MOSA				CORRI		MENTO P	ULIDO O	MOSAICO				
	FACHADA	LOSETA DE BARRO LADRILLO Y CANTERA L	ABRADA	,		LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES,			LADRILL	O PRENSADO	VITRIFICADO	, PIEDRA O		A PULIDA RA				NINGUI						ILLO SIN ENJA				
	MUEBLES SANITARIOS	COLOR, ACCESORIO: CANCELES, BAÑOS COM	MPLETOS .			BAÑOS	COMPLE	TOS								OS DEL PAIS				SANITARIO BLANCO				RIO BLANCO				
	MUEBLES COCINA	GABINETE LAMINA O MA O DE ACERO INOXIDABI	.E			ACERO	INOXIDA	BLE	TE ESMALT				BINETE ESMAL	FADO BLANCO			ILLO DE LAN	MINA ESM	ALTADA	SIN					SIN			
I N		OCULTA TUBO CONDU APAGADORES DE LUJO		DUCTO, CON	TACTO Y			CONDUIC PAGADORES		LEODUCTO,	OCULTA	CON SALIDA	SNORMALES		VISIBLE	Y OCULTA				VISIBLE	E O SEMI O	CULTA			VISIBI	.E		
S T	ELECTRICA																											
A L	HIDRÁULICA	TUBO DE COBRE OCULT				DE GAS	3				LEÑA		OCULTO, BOIL				O OCULTO,		E LEÑA	DE LEÑ				BLE BOILER			VISIBLE MINIMO	
A C.	SANITARIA	TUBO GALVANIZADO O VITRIFICADO				BARRO	VITRIFIC	ADO	RE, FIERRO	FUNDIDO O	BARRO \	VITRIFICADO	O COBRE, FIERI	KO FUNDIDO O			O Y BARRO				DE BARRA	O VITRIFI	UADO			DE BARRO VI	RIFICADO	
	ESPECIALES	CALEFACCION, AIRE INTERCOMUNICACIÓN										CONDICIONAL			NINGUN					NINGUI					NINGL			
С	HERRERIA	PUERTAS Y VENTANAS BARANDALES TUBULAR	ES O DE FIE	RRO		BARANI	DALES D	E FIERRO	DE FIERRO			TUBULAR O				TUBULAR					AS Y VENT					ANAS DE ÁNG		
M	CARPINTERÍA	PUERTAS DE MADERA VITRINAS ADOSADAS A	LA PARED			ADOSA	DAS A LA	PARED	A, CLOSET		MISMA C	CALIDAD	R DE PINO Y O	LOSET DE LA			ENTABLERA	ADAS SIN (CLOSET	SET PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE MALA CALIDAD		DESE	сно	NAS DE MADERA DE				
P L	VIDRIERIA	ESPECIALES GRAND DECORATIVOS	DES GRUE	ESOS, CLA	ROS Y	ESPECI	ALES GF	ANDES GRU	JESOS, CLAF	ROS	SEMIDO	BLE Y SENCI	LO		SEMIDO	BLE Y SEN	CILLO			SENCILLO		SENC	ILLO					
E M E	CERRAJERÍA	NACIONAL CALIDAD SUI	PERIOR O IM	PORTADA		NACION	IAL CALI	OAD SUPERI	IOR O IMPOR	RTADA	NACIONA	AL			NACIONAL CORRIENTE CORRIENTE, DEL PAIS		CORRIENTE, DEL PAIS											
N.	ESTADO DE CONSERVACIÓN	1 2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3 4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3 4 5	

1.- NUEVO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- OBRA NEGRA



Se autoriza a la Tesorería Municipal a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

A fin de fomentar la inversión económica y la creación de empleos en el municipio, previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, el Municipio otorgará los incentivos a que se alude en el Título Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), que consisten en incentivos fiscales e incentivos no fiscales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Título Cuarto de la Ley en mención.

ARTÍCULO 12.- El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 11 de esta Ley, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado y, de acuerdo a las siguientes tasas:

- I. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar.
- II. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2018, será la cantidad que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 11 de esta Ley.

El impuesto predial mínimo anual a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango será de 3 veces de la Unidad de Medida y Actualización para el municipio de San Juan del Río, Dgo.

Se autoriza a la Tesorería Municipal, por conducto del departamento de Ingresos, a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

ARTÍCULO 13.- El pago anticipado del Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal 2018, que se haga por una anualidad, dará lugar a una Aportación Municipal del 15%, 10% y 5% en los meses de Enero, Febrero y Marzo respectivamente, incluyendo la cuota mínima, con la salvedad que se podrán recorrer los meses para el descuento sin exceder del día 30 del mes de abril, hasta en tanto no se procese la documentación relativa a la determinación del cobro.



Los propietarios de predios urbanos y rústicos que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN, INAPAM o personas con discapacidad o mayores de 60 años, cubrirán como mínimo el 50% de éste impuesto en una sola exhibición, aplicable esta bonificación sólo durante los primeros cuatro meses del año en vigor, cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, solo se podrá aplicar este descuento en una sola propiedad; igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el momento de su causación.

Las personas de este apartado podrán obtener una aportación municipal al pago del impuesto predial aplicable únicamente al Impuesto del ejercicio actual en base a la siguiente tabla:

VALOR CATASTRAL DEL PREDIO	APORTACIÓN MUNICIPAL
\$ 0-\$2'000,000.00	50%

Será la autoridad municipal por conducto de la Tesorería Municipal, la que establezca los requisitos necesarios para acreditar ser sujeto de los beneficios que contempla la presente fracción, así como también el Municipio se reserva la facultad de otorgar una aportación municipal a través de dicha Dirección, a aquellas personas que viven en precaria situación económica.

SECCIÓN II SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 14.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral y el valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que



rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público.

Será la autoridad municipal por conducto de la Tesorería Municipal, la que establezca los requisitos necesarios para acreditar ser sujeto de los beneficios que contempla la presente fracción, así como también el Municipio se reserva la facultad de otorgar una aportación municipal a través de dicha Dirección, a aquellas personas que viven en precaria situación económica.

CAPÍTULO III LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN I SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 15.- Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

ARTÍCULO 16.- Para los efectos de este Impuesto se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos



sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

ARTÍCULO 17.- Están exentos de este Impuesto:

- I.- Los vendedores o voceadores de periódicos;
- II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

ARTÍCULO 18.- La aplicación de este impuesto se realizará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente del año 2018, de la siguiente manera:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Puestos ambulantes eventuales	Cuota diaria por establecimiento	0.00
Puestos fijos y semifijos, permanentes	Cuota mensual x establecimiento	0.00

SECCIÓN II

SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS

ARTÍCULO 19.- El Impuesto sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas, se pagará aplicando la cuota determinada en el artículo 20 de esta Ley, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación y el Estado



de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

ARTÍCULO 20.- La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Actividad Mercantil		0.0
Actividades Industriales		0.0
Actividades Ganaderas		0.0

SECCIÓN III SOBRE ANUNCIOS

ARTÍCULO 21.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales y unidades económicas, que incidental o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

ARTÍCULO 22.- La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Anuncios de publicidad para actividades financieras y	Cuota Anual por	0.00
bancarias	permiso	



Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido	Cuota Anual por	0.00.
alcohólico	permiso	
Anuncios para actividad comercial	Cuota Anual por	0.00
	permiso	
Anuncios para actividades de servicios gasolina y	Cuota Anual por	0.00
lubricantes	permiso	
Anuncios para actividades de servicios (hoteles)	Cuota Anual por	0.00
	permiso	

La cuota o tarifa anual por permiso por M2, aplicable a estos conceptos se regulará por el tabulador que determine el Cabildo a propuesta de la Tesorería Municipal.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
		UMA
Pinta de bardas	Metro cuadrado por	0.00
	permiso	
Toldos , mantas y cartelones	Metro cuadrado por	0.00
	permiso	
Pantallas electrónicas	Metro cuadrado por	0.00
	permiso	
Espectaculares	Metro cuadrado por	0.00
	permiso	
Perifoneo	Por permiso	0.00

CAPÍTULO IV DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 23.- La falta oportuna del pago de impuestos causará Recargos en concepto de indemnización al Erario Municipal del 3% mensual sobre el impuesto correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.



Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 veces de la Unidad de Medida y Actualización, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 24.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
	UMA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1 hasta 50



Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1 hasta 50
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1 hasta 50
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1 hasta 50
Por reincidencia	De 51 hasta 150

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la legislación aplicable en cada caso.

El infractor que pague la multa, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha de la infracción, dará lugar a una Aportación Municipal del 50%, pasado este término no habrá aportación alguna.

ARTÍCULO 25.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 26.- Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes



inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según la Unidad de Medida y Actualización vigente del año 2018, los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Las de captación de agua	Costo de la obra	0%
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	0%
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado,	Costo de la obra	
drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos		
y canales		0%
Las de pavimentación de calles y avenidas, rehábil. Pista	Costo de la obra	0%
aterrizaje		
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y	Costo de la obra	
avenidas		0%
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y	Costo de la obra	0%
adoquinamiento		
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	0%

SUBTÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN I SOBRE VEHÍCULOS



ARTÍCULO 27.- Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
CONCEPTO	UNIDAD 170 BASE	UMA
Supervisión	Cuota fija anual	0.00
Verificación	Cuota fija anual	0.00
Revisión mecánica y ecológica	Cuota fija anual	0.00
Autorización de Licencias de conducir primera vez	Por Evento	1.63
Autorización de Licencias para conducir refrendo	Por Evento	1.15

SECCIÓN II POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 28.- La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio Municipal, causarán el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
		UMA
Arena	Por M3	Hasta 0.1
Grava	Por M3	Hasta 0.1
Piedra	Por M3	Hasta 0.1
Tierras	Por M3	Hasta 0.1
Cascajo	Por M3	Hasta 0.1
Otros Materiales	Por M3	De 0.5 hasta 10.0



SECCIÓN III POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 29.- Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Canalización para Poste de Luz y Teléfono	Por Unidad	DE 1.00 A 3.00
Canalización para Casetas Telefónicas	Por Unidad	DE 1.00 A 3.00.

SECCIÓN IV POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 30.- Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Anuncio Publicitario Espectacular	Por Unidad	DE 0.50 A 10.00
Anuncio Publicitario Mediano	Por Unidad	DE 0.50 A 10.00
Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste	Por Unidad	DE 0.50 A 10.00
En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	Por Unidad	DE 0.50 A 10.00
Estructuras diversas	Por Unidad	DE 0.50 A 10.00

SECCIÓN V POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA



EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO

ARTÍCULO 31.- Los Ingresos provenientes por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

Concepto	CUOTA O TARIFA UMA
Sitios de camiones de carga, por cajón de estacionamiento, deberá cubrir una cuota semestral de:	0.00
Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de:	0.00
Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de:	0.00
Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de:	0.00
Por toma de línea de conducción, se cubrirá una cuota anual de:	0.00
En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía Pública en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción pagará una cuota mensual de:	0.00
Estacionómetros, por cada media hora o fracción, en pesos	0.00
Engomado para uso de estacionómetro, cubrirá una cuota semestral de:	0.00
Los organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con todas clases de construcciones o instalaciones permanentes o semi-permanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada m² o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de:	0.00

La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en él se presenten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mínimo correspondiente será de 0.5 veces de la Unidad de Medida y actualización mensual por M² del área afectada.

CAPÍTULO II POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I DE RASTRO



ARTÍCULO 32.- Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

a).- Por servicio ordinario, por la matanza:

	CUOTA O TARIFA
	UMA
Ganado Vacuno	2.5
Ganado Porcino	2
Ganado Caprino y otros	1.5

b).- Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

		CUOTA O TARIFA
		UMA
	Ganado mayor	0.0
	Ganado porcino	0.0
	Ganado menor	0.0
c)	Por acarreo de carne en camiones del municipio:	
		CUOTA O TARIFA

Por cabeza de ganado 1.00

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado será gratuito.



En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

SECCIÓN II POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 33.- Las cuotas correspondientes a los Derechos por Servicios en Panteones, serán sobre la Unidad de Medida y Actualización vigente del año 2018, las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Servicios de panteón Municipal	Por servicio	1
Por lotes		0.00
Lote de 1.50 x 2.50	Por uso de lote	10 A 150
Lote con esquina	Por uso de lote	10 A 150
Medio lote	Por uso de lote	10 A 150
Concesiones para el uso de fosas perpetuidad	Por gaveta	0.00.
Inhumaciones		0.00.
Re inhumaciones		0.00
Exhumaciones		0.00
Depósito de restos en nichos o gavetas a		0.00
perpetuidad		
Construcción, reconstrucción o profundización de		0.00
fosas		
Construcción o reparación de monumentos		0.00
Mantenimiento de pasillos, andenes y en general		0.00
de los servicios generales de panteones		

SECCIÓN III DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES



ARTÍCULO 34.- La aplicación de este Derecho se realizará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
		UMA
1 Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del	1. Perímetro urbano	0.00
Municipio, hasta 10 mts. de frente	(habitacional y comercial)	
	2. En zona industrial	0.00
	3. Excedente de 10 mts. de	0.00
	frente, se pagará en	
	proporción a lo anterior.	
2 Nuevas nomenclaturas y asignación de número	1. Popular	0.00
oficial:	2. Interés social	0.00
	3. Media	0.00
	4. Residencial	0.00
	5. Comercial	0.00
	6. Industrial	0.00
3 Certificaciones de cada número oficial		0.00

SECCIÓN IV POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 35.- Las cuotas correspondientes de los Derechos por servicios de construcción y urbanización serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
		UMA
Construcción	Obra	De 1.0 hasta 20.00
Reconstrucción	Obra	De 1.0 hasta 10.0
Reparación	Obra	De 1.0 hasta 10.0
Demolición	Obra	De 1.0 hasta 5.0



Ocupación de material en la vía pública	Cuota por permiso	De 1.0 hasta 5.0
---	-------------------	------------------

SECCIÓN V SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 36.- La aplicación de este derecho se realizará mediante la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Fraccionamiento Tipo 1 (de tipo residencial de primera y	Proyecto	De 5.00 a 10.00
de segunda)		
Fraccionamiento tipo 2 (de interés social y Popular)		De 5.00 a 10.00
Fraccionamiento tipo 3 (de tipo Industrial o comercial)		De 5.00 a 10.00

ARTÍCULO 37.- Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN VI POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS



ARTÍCULO 38.- Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Tubería de distribución de agua potable	Costo de la obra	15.00%
Drenaje Sanitario	Costo de la obra	15.00%
Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos	Costo de la obra	15.00%
Guarniciones y Banquetas	Costo de la obra	15.00%
Alumbrado público y su conservación o reposición	Costo de la obra	15.00%
Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario	Costo de la obra	15.00%

ARTÍCULO 39.- Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante Decreto Expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

SECCIÓN VII DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 40.- El pago por el Derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales se efectuará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Actividad Industrial	Tarifa fija mensual	De 1.00 a 5.00
Actividad Comercial y de Servicios	Tarifa fija mensual	De 1.00 a 5.00
Actividad Comercial eventual	Tarifa fija por evento	De 1.00 a 5.00

SECCIÓN VIII



DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 41.- El Municipio en uso de sus facultades y atribuciones y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y de la Ley de Agua para el Estado de Durango, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con el Derecho de agua, a través del Organismo Público Descentralizado, encargado de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales.

ARTÍCULO 42.- La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo causará Derechos conforme a las siguientes tarifas siempre y cuando cuenten con un aparato medidor:

TABLAS DE TARIFAS DE SERVICIO CUOTA FIJA MENSUAL, SIN APARATO MEDIDOR.

DOMÉSTICO	CUOTA O TARIFA UMA
Preferencial	0.62
Básica	0.82
Media	0.98
Intermedia	1.10
Semiresidencial	1.25
Residencial	1.85
Alto Consumo	4.88

COMERCIAL	CUOTA O TARIFA UMA
Seco	1.14
Media	1.55
Normal	1.84.

Alta	1.93



Especial	2.02

INDUSTRIAL	CUOTA O TARIFA
INDUSTRIAL	UMA
Básico	3.90
Medio	4.68
Normal	5.60
Alto	6.74
Especial	8.07

OTROS	CUOTA O TARIFA UMA
Seco	1.88
Media	1.19
Normal	1.40
Alta	1.52
Especial	1.64

CONCEPTO	NCEPTO UNIDAD Y/O BASE	
56.162.16	01115715 170 57102	UMA
Contrato de agua	Por Contrato	5.87
Servicio de reconexión comercial e industrial	Por reconexión	1.63.
Ramal para tomas de agua	Por servicio	3.25

ARTÍCULO 43.- El pago anticipado por el Servicio de Agua Potable que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15% en el mes de Enero, 10% en Febrero y 5% en Marzo sobre su importe.

Los propietarios de Contrato por el Servicio de Agua Potable que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN o discapacitados, cubrirán como mínimo el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente en una sola exhibición, aplicable esta bonificación sólo durante los primeros cuatro meses del año en vigor y cuando las citadas personas tengan más



de un Contrato por dicho servicio, solo podrá aplicarse este descuento una sola vez, en una solo Contrato.

El pago de este Derecho, se efectuará de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias que establezca el Ayuntamiento de San Juan del Río, Dgo., a través del Organismo Público Descentralizado.

ARTÍCULO 44.- El Derecho por el Servicio de Saneamiento, se cobrará de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el Sistema de Saneamiento de Aguas Residuales, y en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
		UMA
Usuarios del Servicio de Drenaje doméstico	Mensual por usuario	0.00
Usuarios del Servicio de Drenaje comercial e industrial	Por usuario	0.00

SECCIÓN IX POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 45.- Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, serán conforme a lo siguiente:

CONCERTO	LINIDAD VIO DAGE	CUOTA O TARIFA
CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	UMA



Ejidatarios	Por registro y/o expedición de tarjeta	0.0
Pequeños Propietarios y Comuneros		0.00
Propietarios con certificado de Inafectabilidad Ganadera		0.00
Facturación	Cuota fija por cabeza	0.00

SECCIÓN X SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

ARTÍCULO 46.- Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización vigente del año 2018, a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
		UMA
Por Legalización de Firmas		
Expedición y/o Certificación de Constancias de:		
Dependencia Económica		0.00
Residencia Domiciliaria	Expedición	0.00
No antecedentes penales	Expedición	0.00
Aclaratoria		0.00
Recomendación		0.00
Factibilidad de servicios		0.00
Servicio Militar		0.00
Certificado de situación fiscal		0.00
Constancia para suplir el consentimiento paterno para		0.00
contraer		
Matrimonio		
Certificación por inspección de actos diversos		0.00
Constancia por publicación de edictos		0.00



Las que establezca el Reglamento de Acceso a la	0.00
Información	
Publica y Transparencia Municipal	
Otros	0.00

SECCIÓN XI SOBRE EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 47.- Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
		UMA
Funciones Teatrales	Cuota fija	0.00
Funciones Cinematográficas	Cuota fija	0.00
Actividades Deportivas	Cuota fija	0.00
Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento	Cuota fija	0.00
Actividad Económica Comercial	Cuota fija	0.00
Actividad Económica Industrial	Cuota fija	0.00
Actividad Económica de Servicios	Cuota fija	0.00
Ambulantes	Cuota fija	0.00



SECCIÓN XII EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 48.- Para el cobro de los Derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
		UMA
Expedición de Licencias para:		
Comercio	Cuota Fija	0.00
Industria	Cuota Fija	0.00
Servicios	Cuota Fija	0.00
		0.00

Refrendos para :		
Comercio	Cuota Fija	0.00
Industria	Cuota Fija	0.00
Servicios	Cuota Fija	0.00

SECCIÓN XIII EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 49.- Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el



Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y conforme al siguiente catálogo:

	UNIDAD Y/O BASE				
CONCEPTO	EXPEDICION DE	REFRENDO	REUBICACIÓN	CAMBIO DE DEPENDIENTE O	CAMBIO DE
	LICENCIAS POR	ANUAL POR	DEL	TRABAJADOR DE LA LICENCIA	GIRO
	CUOTA O TARIFA	CUOTA O TARIFA	CUOTA O TARIFA	CUOTA O TARIFA	CUOTA O TARIFA
	UMA	UMA	UMA	UMA	UMA
Depósitos	482.	135	112.	112.	112.
Expendio venta de	482	135	112	112	112
Expendio venta	482	135	112	112	112
vinos y licores					
Expendio venta	482	135	112	112	112
cerveza, vinos y					
Supermercados	482	135	112	112	112
Con venta de cerveza					
Supermercado	482	135	112	112	112
con venta vinos y					
Supermercado Con	482	135	112	112	112
Cerveza, vinos y licores	482	135	112	112	112
Minisúper con	482	135	112	112	112
venta de cerveza					
Minisúper con venta	482	135	112	112	112
Minisúper con venta	482	135	112	112	112
Restaurant-bar	482	135	112	112	112
Centro nocturno	482	135	112	112	112
Discotecas	482	135	112	112	112
Cantinas	482	135	112	112	112
Cervecerías	482	135	112	112	112
Billares	482	135	112	112	112
Ladies Bar	482	135	112	112	112
Fondas	482	135	112	112	112
Centro Social	482	135	112	112	112
Espectáculos	482	135	112	112	112
Deportivos y de					
Comercialización en	482	135	112	112	112
Ferias o Fiestas	482	135	112	112	112
Licorería	482	135	112	112	112
Porteador Tienda de	482 482	135 135	112 112	112 112	112 112
Ultramarino	482	135	112	112	112
Salones de Baile	482	135	112	112	112
	_				
Balnearios	482	135	112	112	112



En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos se cobrará una cuota de 25 veces de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el ejercicio fiscal 2018.

ARTÍCULO 50.- En caso de licencias inactivas, se cobrará un 50% adicional a las tarifas establecidas. Las licencias que no sean refrendadas dentro del plazo de los tres primeros meses del año, serán consideradas como de cancelación automática; la vigencia de las licencias es anual y en todos los casos se considerarán como vencidas al día 31 de diciembre de cada año. La falta del refrendo oportuno de las licencias expedidas por el ayuntamiento, dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses será igualmente considerada causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá cuando al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

ARTÍCULO 51.- Se entiende por licencia la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

ARTÍCULO 52.- Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 53.- Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 54.- Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 49 de esta Ley, se sujetarán a lo



dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que se deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 56.- Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

ARTÍCULO 57.- Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 58.- Serán considerados establecimientos clandestinos todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68 párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que se señalen otras disposiciones legales.

SECCIÓN XIV POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 59.- Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

ARTÍCULO 60.- La autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, pagarán derechos, en base al siguiente catálogo de tarifas y la Unidad de Medida y Actualización vigente al año 2018.



CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Autorización de apertura en días y horas		
inhábiles:		
Comercio	Por cada hora más de permiso	0.00
Industria	Por cada hora más de permiso	0.00
Servicios	Por cada hora más de permiso	0.00
Venta de bebidas con contenido alcohólico	Por cada hora más de permiso	0.00

SECCIÓN XV POR INSPECCION Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 61.- El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
CONSELLO	ONIDAD I/O DAGE	UMA
Por vigilancia especial en fiesta con carácter social	Por elemento por cada evento	0.00
en general	T of olomonio per dada ovente	
Por turno de vigilancia especial en centros	Por comisionado	0.00
deportivos, empresas, instituciones y particulares	1 of comisionado	

SECCIÓN XVI POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO 62.- Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:



CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social;	Por evento	0.00
Por servicios que preste el Departamento de Sanidad Municipal y otros, y	Por evento	0.00
Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades Municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva.	Por evento	0.00

SECCIÓN XVII POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 63.- Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Por expedición de Documentos;		Del 0.00 a 1.00
Por Deslinde de Predios;		Del 0.00 a 1.00
Por Levantamiento de Predios;		Del 0.00 a 1.00
Por Certificación de Trabajos;		Del 0.00 a 1.00
Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500;		Del 0.00 a 1.00
Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50;		Del 0.00 a 1.00
Por Servicios de Copiado;		Del 0.00 a 1.00



Por revisión, cálculo y apertura e registros para efecto de	Del 0.00 a 1.00
Impuesto sobre efecto de Impuesto sobre Traslación de	
Dominio de Bienes Inmuebles;	

SECCIÓN XVIII DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

ARTÍCULO 64.- Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
		UMA
Expedición de Certificado	Por Documento	DE 0.10 A 1.00
Expedición de Copias Certificadas	Por Documento	DE 0.10 A 1.00
Legalización de firmas	Por Documento	DE 0.10 A 1.00
Otros	Por Documento	DE 0.10 A 1.00

SECCIÓN XIX

POR LA AUTORIZACION PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCIII O 65 - Este Derecho se causará y se nagará de conformidad co

ARTÍCULO 65.- Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
		UMA
Anuncios Luminosos	Cuota fija anual	DEL 0.10 AL 1.00
Mamparas	Cuota fija anual	DEL 0.10 AL 1.00



Pendones	Cuota fija anual	DEL 0.10 AL 1.00
Carteles	Cuota fija anual	DEL 0.10 AL 1.00
Mantas	Cuota fija anual	DEL 0.10 AL 1.00
Otros	Cuota fija anual	DEL 0.10 AL 1.00

SECCIÓN XX POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 66.- El pago correspondiente al Derecho por el Servicio Público de Iluminación, se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:

- a).- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 6 %;
- b).- En las tarifas 1A, 1B y 1C, la tasa será del 5 %;
- c).- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 10 %.

Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El Derecho por el Servicio Público de Iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los Convenios que el H. Ayuntamiento celebre con dicha Institución.

CAPÍTULO III ACCESORIOS



SECCIÓN I RECARGOS

ARTÍCULO 67.- La falta oportuna del pago de los Derechos establecidos en esta ley causará un recargo de 3% mensual, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 veces de la Unidad de Medida y Actualización, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las



contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 68.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas sobre la Unidad de Medida y Actualización al ejercicio fiscal 2018:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
	UMA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1.0 hasta 50.0
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1.0 hasta 50.0
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1.0 hasta 50.0
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1.0 hasta 50.0
Por reincidencia	De 51.0 hasta 150.0

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Los descuentos serán los contenidos en los reglamentos de la materia, para poder otorgar un descuento se harán a criterio únicamente del Presidente Municipal y Tesorero Municipal, por lo que ningún otro funcionario o integrante del H. Ayuntamiento podrá realizar un descuento.



ARTÍCULO 69.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 70.- Son productos los ingresos que se obtengan por las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquier otro bien que forme parte de la hacienda municipal.

SECCIÓN II POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 71.- Serán Productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

SECCIÓN III POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO



ARTÍCULO 72.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

SECCIÓN IV POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 73.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

SECCIÓN V LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 74.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por Autoridades Municipales.

SECCIÓN VI FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 75.- Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la Autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.



CAPÍTULO II PRODUCTOS DE CAPITAL SECCIÓN I

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES

ARTÍCULO 76.- Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

SUBTÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 77.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de: Multas Municipales; Donativos y Aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona; Multas Federales no fiscales; y No especificados.



SECCIÓN II MULTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 78.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas sobre la Unidad de Medida y Actualización vigente al ejercicio fiscal 2018.

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
CONCELLO	UMA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1 hasta 50
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1 hasta 50
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1 hasta 50
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1 hasta 50
Por reincidencia	De 51 hasta 150

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la Legislación aplicable a cada caso.

SECCIÓN III DONATIVOS Y APORTACIONES

ARTÍCULO 79.- Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

SECCIÓN IV



SUBSIDIOS

ARTÍCULO 80.- Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

SECCIÓN V

COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIER OTRA PERSONA

ARTÍCULO 81.- Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

SECCIÓN VI MULTAS FEDERALES NO FISCALES

ARTÍCULO 82.- Las Multas Federales no Fiscales serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

SECCIÓN VII NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 83.- Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos



que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SUBTÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 84.- El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, Constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

810	PARTICIPACIONES	18'559,101.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	11'313,487.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	684,618.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	5'472,045.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	389.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	254,723.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	522,172.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	187,749.00
8108	FONDO ESTATAL	95,146.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	28,772.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
81011	RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS	0.00
81012	FONDO MINERO	0.00

CAPÍTULO II



APORTACIONES

ARTÍCULO 85.- Serán considerados como aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

820	APORTACIONES	17'349,704.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	17'349,704.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	7'132,134.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	10'217,570.00

CAPÍTULO III CONVENIO

ARTÍCULO 86.- Por convenios celebrados por el Ayuntamiento, se pagarán las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

830	CONVENIO	0.00
8301	FONDO MINERO	0.00
8302	FORTALECE 2017	0.00
8303	SEDESOE	0.00
8304	PROGRAMA 3X1	0.00

SUBTÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

SECCIÓN I DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS



PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO

ARTÍCULO 87.- Serán ingresos extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

ARTÍCULO 88.- Tendrán el carácter de ingresos extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 89.- Serán ingresos extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ARTÍCULO 90.- Serán ingresos extraordinarios los que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 91.- Serán considerados como ingresos extraordinarios todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un Ingreso al Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día **primero de enero de 2018** y su vigencia durará hasta el **31 de diciembre del mismo año** y será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de diciembre de 1979, **continúa suspendido el cobro en forma parcial** de los siguientes **Impuestos** Municipales:

- 3.-Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.
- **5.-**Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.
- **6.-**Sobre Anuncios.



En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO.- En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números **73**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; **77**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y **285**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, **continúa suspendido el cobro** de los siguientes **Derechos** Municipales:

- **3.-** Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.
- 11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.
- **12.-** Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.
- **13.-** Sobre Empadronamiento.
- **14.-** Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.
- **15.-** Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.
- **16.-** Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.
- 17.- Por Revisión, Inspección y Servicios.

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2018 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

SEXTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los recursos financieros que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los municipios, si hubiera modificaciones, el Municipio deberá adecuar su presupuesto de egresos; cuando se trate de establecer nuevos conceptos en cualquier otro rubro de los correspondientes a Impuestos,



Contribuciones por Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos, de igual forma deberá, mediante iniciativa, solicitarlo al Congreso del Estado.

SÉPTIMO.- Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos Correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el ayuntamiento.

OCTAVO.- Respecto a los ingresos por concepto de Aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta Ley, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

NOVENO.- El Municipio de San Juan del Río, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de Armonización Contable establece dicho ordenamiento legal.

DÉCIMO. - El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Gobierno del Estado de Durango, para la colaboración en materia de recaudación de Impuestos o de cualquier otro concepto de los que en esta Ley se incluyen, con el objeto de aumentar los ingresos propios del Municipio.

DÉCIMO PRIMERO.- En aquellos conceptos donde los cobros se establezcan en Unidad de Medida y Actualización, se estará a lo dispuesto por la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento de San Juan del Río, Dgo., deberá remitir a más tardar el día 14 de diciembre del presente año, a este Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 5, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 13 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.



DÉCIMO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (06) seis días del mes de diciembre de (2017) dos mil diecisiete.

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ SECRETARIA.

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS SECRETARIA.